



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 146-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de abril del 2024.

**VISTO:**

El Acta de Negociación Colectiva 2024, de fecha 04 de abril de 2024; Informe N° 127-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 09 de abril de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 29 de abril de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 1° de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Ley N° 31188, establece lo siguiente: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, aprueba los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 031-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de febrero de 2024, se conformó la representación empleadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua para la negociación colectiva con representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB y se reconfirmó la misma mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 064-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de marzo de 2024.

Que, mediante Acta de Negociación Colectiva 2024, de fecha 04 de abril de 2024, acuerdan y firman dicha acta en señal de conformidad los miembros integrantes del comité negociadora de la UNIFSLB y los integrantes de la Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores Administrativos de esta Casa Superior de Estudios.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, **02 MAY 2024**  
  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### N° 146-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de abril del 2024.

Que, mediante Informe N° 127-2024-UNIFSLB/DGA, de fecha 09 de abril de 2024, el Director General de Administración, hace llegar el Acta de Negociación Colectiva 2024 del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para su revisión y aprobación correspondiente.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Once (011), de fecha 29 de abril de 2024, aprueba el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y el Gobierno Regional de Amazonas, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** los acuerdos adoptados en el Acta de Negociación Colectiva 2024, entre los representantes de la Comisión Negociadora de la UNIFSLB y los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, los mismos que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración la ejecución de los acuerdos contenidos en el Acta de Negociación Colectiva 2024, de fecha 04 de abril de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución y su anexo a la Dirección General de Administración y a los representantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNIFSLB, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO ILIAN ZAPAREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración.  
Presupuesto  
Informática.  
Sindicato de Administrativos.

Archivo:  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 02 MAY 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO

## ACTA DE NEGOCIACION COLECTIVA 2024.

En la ciudad de Bagua, distrito de Bagua siendo las 11.00 a.m. del día 4 de abril del 2024, en las instalaciones de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua con domicilio en Jirón Ancash N° 520, se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones 2024, conformada por Resolución de Comisión Organizadora N° 064-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 12 de marzo del 2024 e integrada por los siguientes miembros en representación de la UNIFSLB, señores Mg. José Alberto Gamonal Montoya, Director General de Administración; Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y Abog. Arnulfo Bustamante Mejía, Secretario General; y, en representación del Sindicato de Trabajadores SITRAUNIB, a que se refiere el Oficio N° 01-2024-SITRAUNIB, del 17 de enero del 2024, los siguientes servidores: Lic. Raúl Jeisen Vallejos Quispe; CPC. Rosa Lastenia Sánchez Farroñán; y, Abog. Magali Sunilde Chávez Alcántara, habilitados legalmente para negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2024 que rige a partir del 01 de enero del año 2025 y luego del análisis técnico y jurídico que desarrollamos, a efectos de tratar los siguientes acuerdos (asimismo de existir la disponibilidad presupuestal para algunos acuerdos podrán regir a partir de este año fiscal 2024).

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1.1. FUNDAMENTACION JURIDICA

##### 1.1.1.- Constitución Política del Perú.

Derecho de Negociación Colectiva.

Artículo 28° Inciso 2) establece que “El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales”.

Principio de Jerarquía Normativa.

Artículo 51° recoge el principio de supremacía constitucional, en cuanto establece que “La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre normas de inferior jerarquía y así sucesivamente...” por tanto la Negociación Colectiva Descentralizada debe observar dicho principio, en tanto constituye uno de los pilares sobre los que se sustenta el Estado Constitucional de Derecho.

##### 1.1.2.- Convenios de la OIT 98° y 151°.

Ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo.

negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por lo tanto la Administración Pública, en este caso UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA, se encuentra habilitada para negociar y pactar incrementos remunerativos de los pliegos de reclamos presentados en el año 2024.

### 1.2.- Motivación Social y Laboral.

El principal pilar de la Administración Pública, son sus recursos humanos, los mismos que la Universidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor, debe ir además acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de esta Universidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumple el salario, satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad. Hoy es mucho más justo la reclamación de incrementos salariales y en reciprocidad la atención prioritaria de ellos, debido al incremento del costo de vida, producido por la incertidumbre e inestabilidad política que genera un alza del dólar y con ello la elevación de precios de la canasta familiar, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal respectiva.

### 1.3.- Fundamentación Presupuestal.

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 31188 la entidad garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución del Pacto Colectivo, por ello la factibilidad presupuestal de la entidad, está sujeto a lo establecido en el INFORME N° 001-2023-UNIFSLB-PCO-OPP/EGN que sustenta el presente convenio colectivo.

## II. CLAUSULA DE VIGENCIA.

El Convenio Colectivo rige desde el 01 de enero del 2025, las cláusulas de este Convenio Colectivo son permanentes en el tiempo, conforme dispone el artículo 17.5 de la Ley N° 31188.

## III. EVALUACION Y NEGOCIACION DEL PLIEGO DE RECLAMOS 2024 PRESENTADO POR EL SITRAUNIB DE LA UNFSLB.

### PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento de remuneraciones permanente por costo de vida ascendente a S/500.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 01 de julio del año 2024 para los trabajadores afiliados al Sindicato SITRAUNIB amparados por el presente convenio colectivo, teniendo en cuenta que el gasto para atender la canasta básica familiar ha aumentado.

⌘ NO HUBO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

#### SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos el reconocimiento de estímulos económicos a favor del personal administrativo que participen en los exámenes de Admisión, Cepre, 5to Grado, entre otras modalidades que se presenten en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/400.00 soles (cuatrocientos y 00/100 por proceso).

⌘ En cuanto a la presente petición se llegó al siguiente acuerdo: Que el monto se otorgará, según Directivas y/o Planes de Trabajo debidamente aprobados, para el personal que participará en las diferentes modalidades de exámenes.

#### TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos día libre y agasajo por la conmemoración del Día del Trabajador Universitario a celebrarse el 21 de julio de cada año, a favor del personal administrativo que labora en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por el monto de S/50.00 soles por persona.

⌘ Respecto a esta petición, se tomó el siguiente acuerdo: En la fecha que se indica se brindará un agasajo de acuerdo al Plan de Trabajo y conforme a lo establecido en el Reglamento respectivo, el cual iniciaría a partir de la 1 p.m., y por el monto de S/50.00 por persona.

#### CUARTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un Bono económico, por fiestas patrias, en el mes de julio, equivalente al monto de S/300.00 soles que serán entregados junto con el pago del respectivo aguinaldo, para los trabajadores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (quedan exceptuados los servidores que se encuentren haciendo uso de licencia sin goce de haber y aquellos que se encuentren suspendidos como resultado de un PAD).

⌘ En cuanto al presente enunciado y después de un arduo debate se tomó el siguiente acuerdo: Se otorgará una canasta de alimentos nutritivos, por la suma de S/500.00 soles, cada una, el mes de julio del 2024 y 2025, según disponibilidad presupuestal.

#### QUINTO ENUNCIADO:

Solicitamos el otorgamiento de un bono económico por escolaridad, en el mes de enero, ascendente al monto que otorga el gobierno central a todos los servidores de la administración pública, la misma que será efectiva en la oportunidad que señala el dispositivo legal emitido por el Poder Ejecutivo, por el monto de S/400.00 soles.

⌘ NO HUBO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

## SEXTO ENUNCIADO:

Solicitamos modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB en cuanto al art. 37, **37.1-Licencia con Goce de Remuneraciones**; numeral **37.2 Licencia Sin Goce de Remuneraciones**, modificando y agregando lo siguiente:

### 37.1 Licencia Con Goce de Remuneraciones:

Agregar el siguiente ítem: Por enfermedad de menor hijo, cónyuge, padres y hermanos.

### 37.2 Licencia Sin Goce de Remuneraciones:

Teniendo en consideración que en el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo solo se consideró 2 posibilidades para solicitar la licencia sin goce de haber: I) Por motivos Particulares; y, II) Por capacitación No Oficializada, por lo que es pertinente solicitar la modificación en cuanto a Motivos Particulares, en cuanto al plazo de duración, que sería por UN AÑO; y, agregar el ítem sobre licencias por Designación en Cargo de Confianza, por el tiempo que dure la designación.

- ⌘ En cuanto al primer pedido (Licencia con Goce de Remuneraciones), **NO ES POSIBLE**, en el modo en que ha sido propuesto; en todo caso, se debe tener en cuenta lo normado por la Ley N° 30012 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 008-2017-TR.
- ⌘ En cuanto a la Licencia sin Goce de Remuneraciones (segundo pedido), **SE ACUERDA**: 1.- Efectuar las acciones correspondientes para que se modifique el rubro I) del numeral 37.2, en el sentido que dicha licencia se otorgará por el plazo de **UN AÑO (motivos particulares)**; y, 2.- Agregar al numeral 37.2 del Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Administrativo de la UNIFSLB, el siguiente ítem: **III) Por designación en cargo de confianza, en esta u otra entidad, por el tiempo que dure la designación.**

El presente acuerdo regirá a partir de la aprobación del presente convenio.

## SEPTIMO ENUNCIADO:

Solicitamos la entrega de uniformes institucionales que consisten en: Un terno completo para varones (camisa, corbata, pantalón, saco); Un uniforme completo para mujeres (vestido, falda o pantalón, con blusa y saco), con el color que represente a la institución, para las diversas participaciones e invitaciones que se realicen en la entidad, el cual se entregará de forma anual y permanente por parte de la institución durante el primer trimestre de cada año, por el monto de S/480.00 soles

- ⌘ Después de un amplio debate se llegó al siguiente ACUERDO: La entidad otorgará un terno completo (para varones y mujeres), un pantalón, una camisa y una corbata y/o pashmina, en el primer trimestre del año 2025.

**OCTAVO ENUNCIADO:**

Solicitamos el otorgamiento de un bono alimentario anual y permanente, el mismo que se otorgará en el mes de diciembre de cada año, cabe indicar que el monto mínimo de S/300.00 soles y el monto máximo de S/600.00 soles a favor del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 1057 que serán entregadas en el mes de diciembre (quedan exceptuados los servidores que se encuentran haciendo uso de licencia sin goce de haber y/o aquellos que se encuentran suspendidos como resultado de un PAD).

✂ Los miembros de la comisión negociadora llegaron al siguiente acuerdo: Se otorgará una canasta de alimentos nutritivos, por la suma de S/500.00 soles, cada una, en el mes de diciembre del 2024 y 2025, respectivamente.

**NOVENO ENUNCIADO:**

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación extraordinaria por subsidios, que al no existir norma aplicable para los servidores bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, solicitamos acogernos a lo dispuesto por el D.S. N° 420-2019-EF (D. Leg. N° 276):

Subsidio por Fallecimiento: Por el monto único de S/1,500.00 soles.

Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio funerario completo por S/1,500.00 soles.

✂ NO HUBO ACUERDO.

Siendo las 5:30 de la tarde del mismo día, estando de acuerdo con lo establecido en la presente Acta, en señal de conformidad firman la presente.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
.....  
Abog. JOSE ALBERTO GAMONAL MONTOYA  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
.....  
Abog. Mg. Marcello L. Cáceres Fernández  
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA  
ICAL N° 7496

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
.....  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

  
RAUL DESIDERIO CALLEJOS QUISPE  
SITRAUNIB  
DNI: 71098889

  
ROSA LASTENIA SANCHEZ FARRONAN  
DNI: 45583590  
SITRAUNIB

  
Mónica Sandoval Chavez Alcazar  
DNI 40381639  
SITRAUNIB